



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

EXPEDIENTE N°:11675/01

INICIADOR : SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA

EXTRACTO: S/PROYECTO L.M.T. QUE VINCULE E.T.500 KV. Y SET  
33/13.2 KV. EN MACACHIN.-

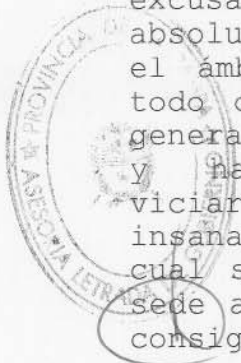
DICTAMEN N° 1876/03

**SEÑOR SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:**

A requerimiento de esta Asesoría Letrada de Gobierno y conforme a las constancias agregadas en autos surge claramente que la Administración Pública Provincial ha dictado el decreto n° 1497/03, que adjudicó la obra a la Empresa PROYECTOS Y OBRAS AMERICACNAS SOCIEDAD ANONIMA, a partir de la errónea información suministrada en la que se daba cuenta de la situación impositiva de otra empresa (PROA S.A.), del mismo grupo económico.

Ante la comprobada circunstancia de que los antecedentes de la EMPRESA PROYECTOS Y OBRAS AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA no satisfacían las exigencias de Pliego para ungirla como adjudicataria de dicha licitación - situación expresamente prevista como causal de rechazo automático en las BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, cláusula 9, REQUISITOS DEL SOBRE "B"-, aspecto que sí cumplimentaba la otra empresa del grupo - PROA S.A.-, ninguna duda existe que, cuanto menos, tal proceder ha configurado un error esencial que opera como excluyente de la voluntad y como tal, dicha adjudicación deviene en un acto nulo, de nulidad absoluta, lo cual faculta a la administración para proceder sin más a su revocación en sede administrativa, conforme lo preceptúa el artículo 82 de la Ley de Procedimiento Administrativo (NJF 951/79), ( véase en tal sentido, la Exposición de Motivos, paq. 12 suscripta por el autor de dicho Proyecto, Dr. Miguel S. Marienhoff).

La pretensión deslizada por PROYECTOS Y OBRAS AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA, en la carta Documento de fs, 933, pretextando un simple error material - supuestamente acaecida por el error administrativo de la APE, al dirigir la carta a PROA S.A. - de ningún modo excusa cuanto menos una culpa grave de su parte, absolutamente reñida con la buena fe que debe imperar en el ámbito de la reparación, celebración y ejecución de todo contrato - explícitamente consagrado como principio general de derecho en el artículo 1197 del Código Civil - y ha tenido idoneidad y entidad suficiente como para viciar de modo esencial, manifiesto y con alcance insanable la voluntad de la administración, razón por la cual se impone sin más, proceder a revocar dicho acto en sede administrativa, con ajuste a la preceptiva ut-supra consignada.



..//



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

EXPEDIENTE N°:11675/01

INICIADOR : SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA

EXTRACTO: S/PROYECTO L.M.T. QUE VINCULE E.T.500 KV. Y SET  
33/13.2 KV. EN MACACHIN.-

DICTAMEN N° 1876/03-

1/2.-

En relación a lo manifestado a fs. 949 respecto al momento en que debía suministrarse la información cabe hacer presente que el propio art.9 contenido sobre "B" punto d), es claro y terminante en cuanto a que eran " los oferentes quienes debían adjuntar la impresión de la Consulta a la Central de Deudas del Sistema Financiero".

Por conducto del organismo de origen deberá proponerse asimismo la posibilidad de dejar sin efecto la presente licitación y remitir en su caso los antecedentes al registro de Licitadores de Obras Públicas a los fines del ejercicio de las acciones sancionatorias correspondientes.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, Santa Rosa  
PLL/mfg.-

-9 DIC 2003



DR. Adriana Isabel CUARZO  
ABOGADA  
SECRETARIA LETRADA  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
SUBROGANTE